

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la queja No. 133.0508.2015 tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Diego Ramírez de las afectaciones que se estaban causando en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, debido a la disminución presuntamente por la intervención de acequia.

Que se realizó visita de verificación el día 3 del mes de julio del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0271 del 28 de julio del 2015, que forma parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

Observaciones y Conclusiones...

- Se realiza visita ocular al predio denominado La Ilusión, ubicado en la Vereda Sirgua Arriba del Municipio de Sonsón, se evidencia que la comunidad de la vereda Sirgua Arriba conduce el agua para su propio consumo por medio de una acequia, la cual pasa cerca de la vivienda del Señor Ramírez, dicha acequia pasa por el medio de potreros donde hay presencia de ganado vacuno, lo cual aumenta la posibilidad de contaminar el agua con materia orgánica, heces fecales y otros factores que ponen en riesgo la salud humana.
- La acequia este generando filtraciones en el predio donde se encuentra la vivienda del señor Ramírez, lo cual puede ocasionar en un futuro procesos erosivos.
- El señor Ramírez opto por instalar una manguera sobre la acequia que pasa cerca de la vivienda remediando así la humedad generada por la filtración, hecho que puso en discordia a la comunidad con el señor Ramírez, argumentando que desde la instalación de la manguera se redujo el caudal.
- Se evidencia que la comunidad de la vereda Sirgua Arriba está transportando el agua para su propio consumo por medio de una Acequia, situación que puede generar procesos erosivos en el predio denominado La Ilusión, ubicado en las coordenadas X: 0866221 Y: 1115342 Z: 2426 GPS, Vereda Sirgua Arriba, Municipio de Sonsón y cuyo propietario es el señor Diego Ramírez, identificado con C.C. N° 70.727.683.
- La acequia no cuenta con aislamiento, situación que permite el libre ingreso de animales y la presencia de materia orgánica generada por las excreciones de los mismos, situación que puede ocasionar enfermedades de origen hídrico a la comunidad.
- Se recomienda transportar el recurso hídrico por medio de tubería, ya que la conduce & por acequias puede generar procesos erosivos y en época de verano filtraciones al subsuelo, situación que puede disminuir el caudal, como también aumentar el riesgo de contaminación al recurso por presencia de materia orgánica y excreciones generadas por semovientes, caninos y demás animales que tienen acceso a dicha acequia.

- *Oficiar al señor Diego Ramírez, Identificado con C.C. N° 70.727.683 y a la comunidad del sector de la Escuela de la Vereda Sirgua Arriba sobre la importancia de no conducir el recurso agua por medio de acequias.*

Que en mérito de lo expuesto este despacho considera perteneciente de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, y en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, este despacho considera procedente ordenar el archivo de la queja, recomendando además al señor Diego de Jesús Ramírez Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.683, para que transporte el recurso hídrico por medio de tubería, con la finalidad de evitar la comisión de afectaciones ambientales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor **Diego de Jesús Ramírez Arias**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.683, que la conducción del recurso hídrico deberá hacerse por medio de manguera, con lo cual se evita la comisión de afectaciones ambientales, y daños en el ecosistema.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo de la queja ambiental No. 133.0508 del 1 de julio del 2015, contenida en el expediente No. 05756.03.21893 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al al señor **Diego de Jesús Ramírez Arias**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.683, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO CIARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.21893
Asunto: Archivo
Proceso: control y seguimiento
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 29-07-2015